

**ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE RATIFICACIÓN
DE IMPUESTOS; QUE DISPONE LA CONDUCCIÓN Y EL AVISO
DE DICHA ELECCIÓN; Y RESUELVE OTROS ASUNTOS
RELATIVOS A LA MISMA**

EN VISTA DE QUE, la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente Consolidado de Goose Creek, localizado en el Condado de Harris (el “Distrito”) adoptó una tasa de impuesto ad valorem que supera la tasa de impuesto ad valorem límite del Distrito y, por lo tanto, halla y determina que es necesario y aconsejable convocar y celebrar la elección ordenada en la presenta en conformidad con la Sección 26.08(a) del Código de Impuestos de Texas, enmendado, y el Código Electoral de Texas, enmendado; y

EN VISTA DE que la Junta adoptó una tasa de impuesto de \$1.43189 por cada \$100 de avalúo para el corriente año, tasa que es \$0.04503 más alta por cada \$100 de avalúo que la tasa de impuesto límite del Distrito;

EN VISTA DE el día 10 de septiembre de 2016 el Distrito celebrará una elección para ratificar la tasa de impuesto indicada arriba (la “Elección”) en las localidades prescritas en esta Orden en conformidad con el Código Electoral de Texas, según enmendado.

AHORA, POR LO TANTO, LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE CONSOLIDADO DE GOOSE CREEK ORDENA QUE:

Sección 1. Las declaraciones contenidas en el preámbulo de esta Orden son verdaderas y correctas y se adoptan como determinaciones de hechos.

Sección 2. Se celebrará una elección en el Distrito el 10 de septiembre de 2016 (el “Día de Elección”), fecha que es 30 días o más posterior a la fecha de esta Orden, en la cual se presentará la siguiente proposición en conformidad con la ley:

PROPOSICIÓN NRO. 1

APROBAR LA TASA DE IMPUESTO AD VALOREM DE \$1.43189 POR CADA \$100 DE AVALÚO EN EL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE CONSOLIDADO DE GOOSE CREEK PARA EL CORRIENTE AÑO, TASA QUE ES \$0.04503 MÁS ALTA POR CADA \$100 DE AVALÚO QUE LA TASA DE IMPUESTO LÍMITE DEL DISTRITO ESCOLAR.

Sección 3. Personas habilitadas para votar. Todos los votantes habilitados residentes del Distrito serán elegibles para votar en la Elección.

Sección 4. Precintos electorales, lugares de votación y horario de votación del Día de Elección. Los precintos electorales para la Elección consistirán en el territorio dentro de los límites del Distrito como se indican en el Anexo A adjunto e incorporado al presente. Por la presente la Junta autoriza al Superintendente para que designe los sitios de votación. El lugar de votación para votar el Día de Elección de cada precinto electoral será el que se indica en el

Anexo A, o en ciertos otros lugares que de aquí en adelante puedan ser designados por el Superintendente o su designado. Por la presente se autoriza al Superintendente o su designado a actualizar el Anexo A y por la presente se aprueban dichos lugares. El Día de Elección las casillas de votación estarán abiertas de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 5. Lugares, fechas y horarios de votación anticipada.

(a) La votación anticipada en persona para todos los precintos electorales se llevará a cabo en los lugares, horarios y fechas indicados en el Anexo B adjunto e incorporado a la presente. Por la presente se autoriza al Superintendente o su designado a actualizar el Anexo B y por la presente se aprueban dichos lugares.

(b) Por la presente se designa a Noemi Garcia, Administradora de Elecciones de GCCISD como Oficial de Votación Anticipada. Las solicitudes de boletas de votación por correo deben ser enviadas a: GCCISD Elections Administrator/Early Voting Clerk, Noemi Garcia a la dirección indicada en el Anexo B. Por el presente se autoriza a la Administradora de Elecciones a designar funcionarios auxiliares de votación anticipada según sea necesario para la Elección.

Sección 6. Designación de funcionarios electorales.

(a) Los jueces electorales, los jueces alternos, los oficiales, los miembros del consejo de boleta de votación anticipada, los funcionarios de la estación central de conteo y demás personal necesario para celebrar la Elección serán designados, los jueces electorales y los jueces alternos pueden ser cambiados, los lugares de votación se pueden combinar para algunos precintos, y la estación de central de conteo se establecerá y se dotará de personal.

(b) La Elección la llevarán a cabo los funcionarios electorales, incluyendo jueces presidentes y jueces presidentes alternos designados por el Distrito en conformidad con el Código de Educación, el Código Electoral, y la Constitución y leyes del Estado y de los Estados Unidos de América. Los jueces presidentes designarán no menos de (2) ni más de tres (3) funcionarios electorales debidamente habilitados para realización de la Elección. Por la presente la Junta autoriza al Superintendente para que designe a cualquier otro funcionario no designado en la presente según sea necesario y apropiado para la realización de la Elección en conformidad con el Código Electoral.

Sección 7. Aviso de Elección. Se dará aviso de dicha elección mediante (i) la publicación de una copia sustancial de esta Orden, en inglés, vietnamita, chino mandarín y español una vez, no antes del trigésimo (30.^o) día antes ni más tarde del décimo (10.^o) día antes de la fecha programada de la Elección en un periódico publicado en el Distrito (o que de otra forma cumpla con la ley estatal), (ii) la colocación de una copia de esta Orden, en inglés, vietnamita, chino mandarín y español, en la cartelera de anuncios utilizada para colocar avisos de las asambleas de la Junta, no más tarde del vigésimo primer (21.^{er}) día anterior a la fecha programada de la Elección, y en por lo menos tres (3) lugares públicos dentro de los límites del Distrito, no más tarde del vigésimo primer (21.^{er}) día anterior a la fecha programada de la Elección, y (iii) la colocación de una copia de esta Orden, en inglés, vietnamita, chino mandarín y español, en el sitio web del Distrito en un lugar prominente junto con el aviso de Elección y el

contenido de la Proposición, no más tarde del vigésimo primer (21.^{er}) día anterior a la fecha programada de la Elección y hasta el Día de Elección inclusive. Además, el Día de Elección y durante la votación anticipada en persona, esta Orden deberá estar colocada en un lugar destacado en cada lugar de votación. También se dará Aviso de la Elección al secretario del condado del Condado y al Administrador de Elecciones antes del 60.^o día previo al Día de Elección.

Sección 8. Celebración de la Elección. La Elección se llevará a cabo de acuerdo con el Código Electoral de Texas, salvo lo modificado por el Código de Educación de Texas, el Código de Impuestos de Texas y la Ley Federal de Derechos de Votación de 1965 y sus enmiendas, incluso, sobre todo, el Capítulo 272 del Código Electoral de Texas en relación con los requisitos relativos a los votantes bilingües.

Sección 9. La boleta oficial de votación se preparará en conformidad con las disposiciones del Código Electoral de Texas y sus enmiendas, de manera tal que se permita a los votantes votar “A FAVOR” o “EN CONTRA” de la proposición antedicha, la cual estará expresada en la boleta de votación básicamente de la siguiente manera:

PROPOSICIÓN I

APROBAR LA TASA DE IMPUESTO AD VALOREM DE \$1.43189 POR CADA \$100 DE AVALÚO EN EL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE CONSOLIDADO DE GOOSE CREEK PARA EL CORRIENTE AÑO, TASA QUE ES \$0.04503 MÁS ALTA POR CADA \$100 DE AVALÚO QUE LA TASA DE IMPUESTO LÍMITE DEL DISTRITO ESCOLAR

A FAVOR

EN CONTRA

Sección 10. Divisibilidad. Si cualquier disposición, sección, subsección, oración, cláusula o frase de esta Orden, o la aplicación de ella a cualquier persona o conjunto de circunstancias es por alguna razón hallada inconstitucional, nula, no válida o imposible de hacer cumplir, ni las partes restantes de esta Orden ni su aplicación a otras personas o conjunto de circunstancias será afectada por esto, en tanto la intención de la Junta al adoptar esta Orden es que ninguna parte de ella o disposición o norma contenida en el presente llegue a ser inoperativa o falle debido a la inconstitucionalidad, nulidad, no validez o imposibilidad de cumplimiento de cualquier otra porción de ella, y todas las disposiciones de esta Orden se declaran divisibles a tales efectos.

Sección 11. Fecha de entrada en vigencia. Esta Orden entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

PASADA Y APROBADA este día 13 de junio de 2016.

(s) Al Richard
Presidente de la Junta de Síndicos del
Distrito Escolar Independiente
Consolidado de Goose Creek

ATESTIGUA:

(s) Jessica Woods
Secretaria de la Junta de Síndicos del
Distrito Escolar Independiente
Consolidado de Goose Creek

(Sello del Distrito)

ANEXO A

10 de septiembre de 2016

HORARIO DE VOTACIÓN

El lugar de votación del Día de Elección estará abierto de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Lugar de Votación del Día de Elección

Distrito Escolar Independiente Consolidado de Goose Creek
Administration Building
4544 Interstate 10 E
Baytown, Texas 77521

ANEXO B

LUGARES PRINCIPALES Y PERMANENTES DE VOTACIÓN ANTICIPADA, FECHAS Y HORARIOS

La votación anticipada comienza el 24 de agosto de 2016 y termina el 6 de septiembre de 2016.

Oficial de Votación Anticipada: Noemi Garcia

Dirección de la Oficial de la Votación Anticipada: P.O. Box 30, Baytown , Texas 77522

Juez Presidente del Consejo de Boletas de Votación Anticipada: (misma persona que el oficial de votación anticipada)

LOCALIDAD DE VOTACIÓN ANTICIPADA: 4544 Interstate 10 E, Baytown, Texas 77521

Horarios de Votación Anticipada:

8:00 a.m. a 5:00 p.m. Miércoles a viernes, 24-26 de agosto

8:00 a.m. a 5:00 p.m. Lunes a viernes, 29 de agosto al 2 de septiembre inclusive

9:00 a.m. a 5:00 p.m. Sábado 3 de septiembre

(No hay votación el Día del Trabajo, lunes 5 de septiembre)

7:00 a.m. a 7:00 p.m. Martes 6 de septiembre

Dirección para las solicitudes de votación anticipada por correo

Noemi Garcia, Early Voting Clerk
Goose Creek CISD
P.O. Box 30 Baytown , Texas 77522